

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Artículo 2.º—La ignorancia de la leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre. . . .	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiértas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 868

Con esta fecha concedo autorización a don José Lozano Pérez, vecino de Priego de Córdoba, para que durante un plazo de dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la Dehesa de su propiedad denominada «Navazuelo», sita en los términos municipales de Carcabuey, Luque y Zuheros, al objeto de exterminar los animales dañinos que existen en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 4 de Marzo de 1944.—
El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 869

Con esta fecha concedo autorización al vecino de Priego de Córdoba don Manuel Madrid Alcalá Zamora, para que durante un plazo valedero por dos meses pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «Sierra de Albayate», del mismo término municipal; al objeto de exterminar los animales dañinos que existen en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 4 de Marzo de 1944.—
El Gobernador civil, José Macián.

Circular núm. 870

Con esta fecha concedo autorización a doña Josefa Jiménez Roldán,

vecina de esta capital, para que en un plazo valedero por dos meses, pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en la finca de su propiedad denominada «Navagruña», de este término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que existen en la misma.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Córdoba 4 de Marzo de 1944.—
El Gobernador civil, José Macián.

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Núm. 878

ANUNCIO

No habiéndose producido reclamaciones dentro del plazo reglamentario, en contra de los escalafones del personal de esta Excelentísima Diputación provincial que no ocupa cargos especiales, la Comisión Gestora en sesión celebrada el día 28 de Febrero último, acordó aprobar aquéllos definitivamente en la forma que fueron publicados en el número 22 del BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día 26 de Enero del año en curso.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Marzo de 1944.—
El Presidente, Enrique Salinas.—
El Secretario, Luis Córdoba.—
Rubricados.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 798

Pedro Aguilar Morales, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial de Sevilla:

Certifico: Que en vista de los autos de que se hará expresión se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Sevilla a veinte y ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro. Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos juicio de menor cuantía seguidos en el Juzgado número dos de Córdoba a instancia de don Fernando de Sepúlveda Courtoy, mayor de edad, soltero, Licenciado en Derecho y de aquella vecindad, representado por si mismo contra don Julián Martínez Zaragoza, mayor de edad y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Francisco de Góngora y Aguilar y defendido por el Letrado don Angel Camacho; y contra don Ginés Carrasco Elías, mayor de edad y vecino de Córdoba que se encuentra declarado en rebeldía, por lo que se ha entendido la sustanciación en cuanto al mismo, con los Extradados del Tribunal; sobre tercera de dominio; venidos los mismos a esta superioridad en apelación interpuesta por el actor contra la sentencia que con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos dictó el Juez del expresado Distrito.

Parte Dispositiva.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos en todas sus partes la sentencia apelada y que dictó el Juez de primera Instancia del número dos de Córdoba con fecha treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que desestimando la demanda de tercera de dominio promovida por don Fernando Sepúlveda Courtoy y se declaran no ser de la propiedad de éste el ganado cabrío que el mismo reclama, absolviendo de aquella a los demandados don Julián Martínez Zaragoza y don Ginés Carrasco Elías, sin expresa declaración de las costas causadas en la primera instancia y expresa condena al apelante de las del presente recurso. Una vez firme esta sentencia publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en unión de los resultandos y considerandos aceptados de la apelada, conforme a lo dispuesto en el Decreto de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y a su tiempo devuélvase los autos al Juzgado de su procedencia con certificación ejecutoria y carta-orden para su cumplimiento. Así por esta nuestra sentencia que se notifican al demandado rebelde en la forma prevenida, definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Díaz Plá.—José Landeta.—Domingo Onorato.—Fernando Cotta.

Lo inserto con acuerdo con su original a que me refiero. Y para remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Córdoba para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, extendiendo la presente que firmo en Sevilla a 1.º de Marzo de 1944.—Por mi compañero señor Aguilar, Firma ilegible.

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS DE CORDOBA

NUMERO 802

PRECIOS DE LA LOZA ORDINARIA

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, como consecuencia del expediente incoado a instancia de varios industriales, sobre fijación de precio, con carácter general para toda España, de la loza ordinaria fabricada por los mismos; en uso de las facultades que le están conferidas y de acuerdo con el informe emitido por el Sindicato Vertical del Vidrio y la Cerámica, ha resuelto autorizar los siguientes precios de venta en fábrica:

ARTICULOS	Número	Diámetro en cm.	Precio docena color crudo	Precio docena pintado
Tinajas	1	31	115'95	-
.....	2	29	94'05	-
.....	3	27	64'25	-
.....	4	25	48'20	-
.....	5	22	37'95	-
.....	6	19	27'15	-
.....	7	17	18'20	-
.....	8	15	12'50	-
.....	9	13	9'20	-
.....	10	11	6'45	-
Lebrillos	1	36	70'25	-
.....	2	34	54'35	-
.....	3	31	34'40	-
.....	4	27	26'45	-
.....	5	23	16'30	-
.....	6	19	9'70	-
.....	7	17	8'05	-
Almireces	1	22	32'65	-
.....	2	20	25'10	-
Fruteros sevillanos hondos...	1	35	30'10	32'35 ptas.
.....	2	33	24'90	26'60
.....	3	30	18'40	19'80
.....	4	28	14'40	15'50
.....	5	24	9'60	10'35
.....	6	22	6'75	7'30
Platos hondos llanos	1	22	7'30	8'50
.....	2	20	6'40	6'90
.....	3	18	4'75	5'10
.....	4	17	4'25	4'55
Orinales	1	23	26'40	28'40
.....	2	21	24'60	26'45
.....	3	19	19'05	19'40
.....	4	14	12'80	13'75
Jarro forma redonda y barril...	1	24	28'15	30'25
.....	2	21	25'05	26'95
.....	3	16	13'85	14'90
.....	4	14	10'10	10'90
.....	5	12	6'40	6'90
Fuentes forma Sevillana	1	30	19'00	21'80
.....	2	28	15'10	17'35
Cazoleta	1	23	11'25	12'90
.....	2	20	8'00	9'15
Fuentes ovaladas hondas y llanas	1	35 X 27	33'50	-
.....	2	32 X 24	27'20	-
.....	3	29 X 21	20'80	-
.....	4	26 X 19	15'00	-
Tazones desayuno	1	12	6'60	7'60
.....	2	10	5'80	6'65
.....	3	6	2'90	3'40
Palanganas con agujero y sin...	1	45	80'00	92'00
.....	2	42	72'20	83'10
.....	3	40	62'80	72'15
.....	4	38	53'20	61'15
.....	5	36	44'10	50'70

Lo que se publica para general conocimiento.

Córdoba 28 de Febrero de 1944. -El Gobernador civil Presidente, José Macián.

Núm. 871

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, en uso de las atribuciones que le están conferidas y previo el asesoramiento de la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, ha resuelto con carácter general y tanto para las leches maternizadas, registradas como especialidades farmacéuticas, como para las que figuran en el Registro de la Jefatura de los Servicios de Higiene de la Alimentación, fijar el precio único de venta al público (límbre aparte) siguiente:

Leche maternizada dextromaltada y con vitaminas:
Con 70 a 75 % de leche desecada

(clase única), bote de 500 grs. neto, 16'00 pesetas.

Queda prohibido el empleo de hojalata; se podrá envasar en chapa negra con bolsa interior protectora de papel parafinado o análogo.

Este precio entrará en vigor el día 1.º de Abril próximo a partir de cuya fecha no habrá más precio legal que el autorizado por dicha resolución. En el caso de quedar existencias en Almacenes o Farmacias con precios superiores al fijado, los Laboratorios preparadores deberán canjear dichas existencias, siendo obligatoria su admisión.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Córdoba 4 de Marzo de 1944. -El Gobernador civil Presidente, José Macián.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 739

Don Antonio de la Riva Crehuet, Juez de Primera Instancia número uno de esta capital.

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas, contra Joaquín Martínez Boga, vecino de Córdoba, se dictó auto con esta fecha de sobreseimiento, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes.

Y dado el ignorado paradero del mismo, se le hace saber por medio del presente edicto.

Dado en Córdoba a 28 de Febrero de 1944. -Antonio de la Riva Crehuet. -El Secretario, José María Cortazar.

JAEN

Núm. 719

Manuel Labrador Jiménez, de 63 años de edad, soltero, tratante, natural de Bujalance (Córdoba) y vecino de Córdoba, hijo de Pedro y Josefa gitano.

Basilio Maldonado Flores, de 37 años de edad, soltero, tratante, natural de Jaén y vecino de Bujalance (Córdoba), domiciliado en Tres Muros, hijo de Juan y María, gitano.

Antonio Peñas Molina, de 39 años de edad, soltero, esquilador, natural de Málaga y vecino de Córdoba, domiciliado en la calle Chinales, hijo de Juana Josefa, gitana.

Juan Castro Sánchez, de 31 años de edad, soltero, tratante, natural y vecino de Bujalance (Córdoba), domiciliado en Extramuros, hijo de Antonio y María, gitano comparecerá en el término de diez días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante don Antonio Rivera Benítez, Capitán de Infantería, Juez Militar Eventual Especial de la Plaza de Jaén bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no lo hicieren en el plazo señalado, y rogando a las Autoridades civiles y militares la busca y captura de los mismos, los que caso de ser detenidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Jaén 21 de Febrero de 1944. -El Capitán Juez, Antonio Rivera.

SEVILLA

Núm. 725

José Serrano Serrano, hijo de Ramón y de María, natural de Añora provincia de Córdoba, Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco Caja de Recluta de Córdoba, nació en 13 de Septiembre de 1912, de oficio hortelano, de estado soltero, su estatura 1'670 milímetros, su seña pelo rubio, ojos pardos, frente regular, boca regular, color sano, tuvo entrada en la Caja el 1 de Agosto de 1933 siendo destinado al Bon. de Ingenieros de Tetuán fijó su residencia al licenciarse en Obejo (Córdoba), está sujeto a procedimiento por haber fallado a la concentración dispuesta por la O. C. de 9 de Agosto de 1936 (BOLETIN OFICIAL número 5) comparecerá dentro de 30 días a partir de la publicación de esta requisitoria en Sevilla ante el

señor Juez Instructor don José Pérez Sánchez, Comandante de Ingenieros, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no la efectúa, Sevilla a 23 de Febrero de 1944. -El Comandante Juez Instructor, José Pérez Sánchez.

MONTILLA

Núm. 730

En el expediente juicio de fallas que se sigue en este Juzgado con el número 147 de 1944, por pastoreo de ganado cabrío, contra Antonio Giraldo Varela, se ha dictado sentencia con fecha de hoy 24 de Febrero de 1944, cuya parte dispositiva, dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Antonio Giraldo Varela, como responsable de una falta de entrada de ganado en heredad ajena, no teniendo derecho ni permiso para ello, a la multa de diez pesetas y al pago de las costas de este juicio, debiendo de sufrir, caso de insolvencia de dicha multa, la pena subsidiaria de quince días de arresto menor. Y dispongo que dada la rebeldía en que se encuentra colocado repetido denunciado y su ignorado paradero, la presente le sea notificada por medio de edictos que se publicarán en los Boletines Oficiales de Málaga y Córdoba.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo. -Francisco Puig. -Rubricado.

Concuerda a la letra con su original a que me remito. Y para que sirva de notificación en forma al condenado Antonio Giraldo Varela, en rebeldía y en ignorado paradero, pongo y firmo la presente en Montilla a 24 de Febrero de 1944. -El Secretario, José Portero.

LA RAMBLA

Núm. 736

Don José del Rosal Jiménez, interino Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se ruega y encarga a las autoridades civiles y militares se proceda a la busca y ocupación de los efectos que a continuación se expresan propios de don Francisco Luna Toledano, a quien le fueron sustraídos el día veinte del corriente del sitio su domicilio en Fernán-Núñez.

Al propio tiempo se encarga la busca y detención de los autores de tal hecho o de los tenedores ilegítimos de lo sustraído, pues así se ha acordado en el sumario respectivo que se sigue con tal motivo.

Dado en La Rambla a 24 de Febrero de 1944. -José del Rosal. -El Secretario, Ricardo Aguilar.

Efectos sustraídos

Cuatro hojas de tocino, tres añejas y una fresca con peso total de sesenta kilogramos.

Una orza de barro de medio metro de altura conteniendo chorizo en manteca en cantidad de unos doce kilos.

Un cántaro de zinc conteniendo media arroba de aceite.

Seis jamones frescos, por un peso total de cuarenta kilos.

Una pelliza de color clara, usada con el forro muy deteriorado.

Una toalla blanca, lisa, usada, con leiras M. M. separadas.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA